



**RESOLUCION No. EPA-RES-00062-2023 de jueves, 16 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de TALA a la señora Zandra Reales y se dictan otras disposiciones”**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00062-2023 de jueves, 16 de febrero de 2023**

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos No 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud EXT- AMC-22-0071964 la señora Zandra Reales presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena solicitud para realizar TALA en los siguientes términos: *“La presente es para solicitar corte de árbol en riesgo en Zaragocilla progreso y libertador Car 55 esquina entrando por la calle 28 54a – 29.”*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18/07/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1871 del 07/09/2022, de donde se extrae lo siguiente:

**“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

<b>N. DE ARBOLES</b>	<b>1</b>	<b>CANTIDAD DE ESPECIES</b>		<b>1</b>	<b>UBICACION</b>	<b>PUBLICO</b>
<b>ESPECIE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ALTURA</b>	<b>DAP</b>	<b>ESTADO FITOSANITARIO</b>	<b>GEORREFERENCIACION</b>	
Payandé (Pithecellobium dulce)	1	5	0.32 - 034	Malo	10°23'53"N 75°29'57"O	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Se realizó una visita de inspección ocular al barrio Zaragocilla, donde se observó un individuo arbóreo en mal estado fitosanitario, de especie Payandé, ubicado en espacio público. El árbol presenta ataque de comején, raíces sobresalientes, deterioro en raíces y tronco, se evidencia desprendimiento de corteza y rajaduras en estos sitios. Presenta, además, ramas entrelazadas con el cableado eléctrico (recubierto) y de redes y está ubicado debajo del cableado eléctrico de media tensión.

Se logró establecer comunicación con los dueños del predio frente al cual está ubicado el árbol y estos se opusieron a la tala del árbol, a pesar de su estado fitosanitario y el riesgo en el que se encuentra.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable la autorización de poda de formación del individuo arbóreo y eliminar las ramas entrelazadas con el cableado con el fin de eliminar los riesgos actualmente existentes. Se recomienda realizar un tratamiento

SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00062-2023 de jueves, 16 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de TALA a la señora Zandra Reales y se dictan otras disposiciones”**

*fitosanitario integral, por medio de fumigaciones con insecticida orgánico que ayude a combatir el comején presente en el árbol.*

**RECOMENDACIONES**

*Al realizar la poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.*

*Muy importante, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. En los cortes de la poda debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

**Se le notifica al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la poda de formación del individuo arbóreo en mención.**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



(...)"



## RESOLUCION No. EPA-RES-00062-2023 de jueves, 16 de febrero de 2023

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de TALA a la señora Zandra Reales y se dictan otras disposiciones”

Aunado a lo anterior el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Adicionalmente, el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las





## RESOLUCION No. EPA-RES-00062-2023 de jueves, 16 de febrero de 2023

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de TALA a la señora Zandra Reales y se dictan otras disposiciones”

áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad y en ese sentido la competencia para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público, es del Distrito de Cartagena, *sin embargo* como resultado de la visita realizada al sitio, se tiene que el concepto técnico recomienda *“eliminar las ramas entrelazadas con el cableado con el fin de eliminar los riesgos actualmente existentes*

*Que de acuerdo a lo dicho en el párrafo precedente y considerando que* la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 literal b del mencionado reglamento, el cual establece:

*“(…) b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea. Mediante podas apropiadas se debe impedir el crecimiento de cualquier tipo de vegetación.”*, estas funciones están a cargo de la EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. quien es el operador de redes eléctricas en la ciudad de Cartagena.

Que teniendo en cuenta la solicitud de la señora ZANDRA REALES, se evidencia que requirió al Establecimiento Público Ambiental -EPA, permiso para la “tala” de árbol en riesgo en “Zaragocilla progreso y libertador Car 55 esquina entrando por la calle 28 54a – 29”, pero, el informe técnico arrojó como resultado la necesidad de su “poda”, dado que “Se logró establecer comunicación con los dueños del predio frente al cual está ubicado el árbol y estos se opusieron a la tala del árbol, a pesar de su estado fitosanitario y el riesgo en el que se encuentra” por lo tanto, se acogerá íntegramente el Concepto Técnico No. 1871 del 07/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, por lo que conforme a la recomendación contenida en el concepto en mención, se dará autorización en el sentido indicado, estableciendo los parámetros para que la poda autorizada se realice en cumplimiento de los estándares ambientales correspondientes.





**RESOLUCION No. EPA-RES-00062-2023 de jueves, 16 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de TALA a la señora Zandra Reales y se dictan otras disposiciones”**

Con base en lo anterior, se procederá a conceder el permiso para realizar poda además de la realización de intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.** para realizar la PODA DE FORMACIÓN de las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, de (01) un árbol de especie Payandé (*Pithecellobium dulce*) ubicado en “Zaragocilla progreso y libertador Car 55 esquina entrando por la calle 28 54a - 29 “plantado en área de **ESPACIO PÚBLICO** cuyas características técnicas se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Payandé ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	5	0.32 - 034	Malo	10°23'53"N, 75°29'57"O	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a la autorización concedida en el artículo primero, se le indica a la peticionaria que tendrá como plazo máximo, (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

2.1 El ejecutante debe avisar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena al email [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con una anticipación no menor a cinco días, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.

2.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

2.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

2.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

2.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## RESOLUCION No. EPA-RES-00062-2023 de jueves, 16 de febrero de 2023

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de TALA a la señora Zandra Reales y se dictan otras disposiciones”

producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

2.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

**PARÁGRAFO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al solicitante, que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la poda, será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y demás normas sobre la materia.

**PARAGRAFO:** El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 1871 del 7 de septiembre

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





**RESOLUCION No. EPA-RES-00062-2023 de jueves, 16 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de TALA a la señora Zandra Reales y se dictan otras disposiciones”**

2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO QUINTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará la primera visita de seguimiento a los (6) seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa Caribe Mar de la Costa S.A, al correo [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora ZANDRA REALES al correo electrónico, [leonor1932@hotmail.com](mailto:leonor1932@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO NOVENO:** Las situaciones no previstas en esta Resolución se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás disposiciones que las modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen, así como las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**AUCIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado - Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
Proyectó: *Katherine Rodríguez - Asesora Externa*

